



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 060 del diecinueve (19) de abril del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-245-31-05-001-2021-00138-01	ORDINARIO	18-04-2023	LUIS ISIDRO CAMARGO FUENTES	EXPRESO BRASILIA S.A	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 02-03-2022, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de el Banco Magdalena, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 51

						sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto		
2	47-001-31-05-005-2020-00216-01	ORDINARIO	18-04-2023	JOSÉ FRANCISCO BARRANCO CAMACHO Y EDUARDO DOMÍNGUEZ YANGUMA	INVERSIONES DANGNO S.A.S	PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que el apoderado del actor presentó, y en consecuencia, continuar con el trámite que corresponda. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 51 F 379
3	47-001-31-05-004-2021-00009-01	ORDINARIO	18-04-2023	SANDRA PATRICIA CANTILLO CASTIBLANCO	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, contra la sentencia del 22-07-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 468
4	47-001-31-05-005-2020-00135-01	ORDINARIO	18-04-2023	YASMÍN ELENA RONDÓN ESCORCIA	COLPENSIONES	Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 5 F 46

					<p>COLPENSIONES, contra la sentencia del 22-07-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito De Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de abril de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA